



PROCESO	Verbal –Incumplimiento Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2016 00839 00

No se acepta el desistimiento de la prueba que realiza el apoderado de la parte demandante, en tanto la prueba ya se encuentra practicada, cosa distinta es que no se haya allegado respuesta, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por otro lado se requiere a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre la prueba decretada en auto del pasado 2 de noviembre.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>24/11/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN	<u>ESTADO No. 211</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	